



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

(- - 081)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)".

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT,

(...)".

	<p style="text-align: center;">RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</p>
	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 jul 18

Bajo el Radicado CAM No. 2025-E 7636 del 25 de marzo del 2025, el señor NORBEY LIBARDO MONCAYO ALVARADO, con cédula de ciudadanía número 18.125.339 expedida en Mocoa (P), con dirección de notificación en la Calle 51 No. 26 – 101, Barrio Quintas de San Luis del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3107760195 y correo electrónico noliman220611@yahoo.es, en calidad de propietario, solicitó concesión de las aguas superficiales de la fuente hídrica Río Neiva, para beneficio del predio "LOTE 2", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-296795, ubicado en la vereda Vilaco Bajo del Municipio de Campoalegre (H), para lo cual anexo la siguiente información:

- ✓ Formato único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- ✓ Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor Norbey Libardo Moncayo Alvarado.
- ✓ Comprobante de pago por concepto de Liquidación Costos de Trámites Evaluación y/o Seguimiento.
- ✓ Registro VITAL con No. 3100001812533925001.
- ✓ Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- ✓ Certificado de Tradición con número de matrícula inmobiliaria 200 – 296795.
- ✓ Certificado de Uso de Suelo.
- ✓ Plano del Predio "LOTE 2".
- ✓ Plano de diseño de Vertedero de Medición de Caudal.
- ✓ Plano de diseño de Dimensiones de Compuertas.
- ✓ Imagen satelital del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución.

Según el Formato único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales adjunto al expediente PCA-00147-25, el señor NORBEY LIBARDO MONCAYO ALVARADO, con cédula de ciudadanía número 18.125.339 expedida en Mocoa (P), como propietario, solicitó concesión de las aguas superficiales de la fuente hídrica Río Neiva, para beneficio del predio "LOTE 2", ubicado en el municipio de Campoalegre (H). Para la actividad económica en uso agrícola (Cítricos y frutales en 3 1/2 ha), y doméstico (para 4 personas permanentes y 2 transitorias), en la cantidad de agua solicitada de 2 lps. Actuando como persona natural.

Que, de acuerdo a la anotación No. 002 del Certificado de Tradición con PIN No. 2501149630106605560, y Matrícula Inmobiliaria No. 200-296795 de fecha 14 de enero de 2025, especifica "modo de adquisición: 0110 Adjudicación Liquidación de la Comunidad" como titular de derecho real de dominio al señor NORBEY LIBARDO MONCAYO ALVARADO, con cédula de ciudadanía número 18.125.339 expedida en Mocoa (P). El Inmueble "LOTE 2" cuenta con una extensión de 4 hectáreas.

Mediante certificado, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía de Campoalegre, con fecha 28 de febrero de 2025, hace constar: "(...) Que según el PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – "PBOT" – del Municipio de Campoalegre, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 025 del 29 de junio del 2000 y Ajustado – modificado mediante el Acuerdo Municipal 044 del 02 de noviembre del 2005, determina que el predio denominado LOTE 2, ubicado dentro del casco RURAL sobre la VEREDA VILACO BAJO, identificado con la cédula y/o Código Catastral



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

0000000000100121000000000¹, con matrícula inmobiliaria 200 – 296795 de este Municipio, que de acuerdo al Plano 16. Zonificación ambiental según artículos 38 Acuerdo Municipal No. 025 del 2000 y 29 de Acuerdo Municipal No. 044 del 2005 la corresponde la ficha normativa:

USO ACTUAL DEL SUELO: ZONIFICACION AMBIENTAL: AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTENSIVA (APAI).

AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTENSIVA (APAI).

Son áreas de cultivos semestrales mecanizados, con intenso empleo de insumos agrícolas y maquinaria. Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se puede implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por el relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.

En términos generales corresponde a la región agrícola de llano Grande comprendida desde la vereda Los Rosales en el sur hasta la vereda el Rincón en el norte, de los 550 a los 480 msnm., son suelos de valles aluviales de clima cálido seco y muy seco, con pendientes del 0-3%, erosión ligera a moderada, relieve plano y plano cóncavo, pobemente drenados. Se identifica en el mapa No. 16 del presente Acuerdo bajo la denominación APAi.

Uso Principal: Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.

Usos Compatibles: Vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.

Usos Condicionados: Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas especies menores y porcinas, exploración y explotación de hidrocarburos, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios.

Usos Prohibidos: Centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

(...)".

El Auto de inicio de trámite con No. 094 de fecha 13 de mayo de 2025, resolvió: “(...) Dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Río Neiva, para ser destinado a uso doméstico y riego de cultivos frutales, en beneficio del predio “LT 2”, con matrícula inmobiliaria No. 200-296795, ubicado en la Vereda Vilaco Bajo, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila (...”).

¹ De acuerdo al concepto técnico 2356 de 03/07/25, la DTN determina, que el número predial del predio LOTE 2 es el No. 411320000000000100138000000000.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

Según oficio con número de Radicado 2025-E 13492 de 26 de mayo de 2025, el señor NORBEY LIBARDO MONCAYO ALVARADO, hizo entrega del soporte comprobante de pago por concepto de seguimiento.

Según constancia de la Alcaldía de Campoalegre Huila, remite comunicado de fijación del 04 de junio de 2025 y des fijación el día 17 de junio de 2025 (10 días hábiles).

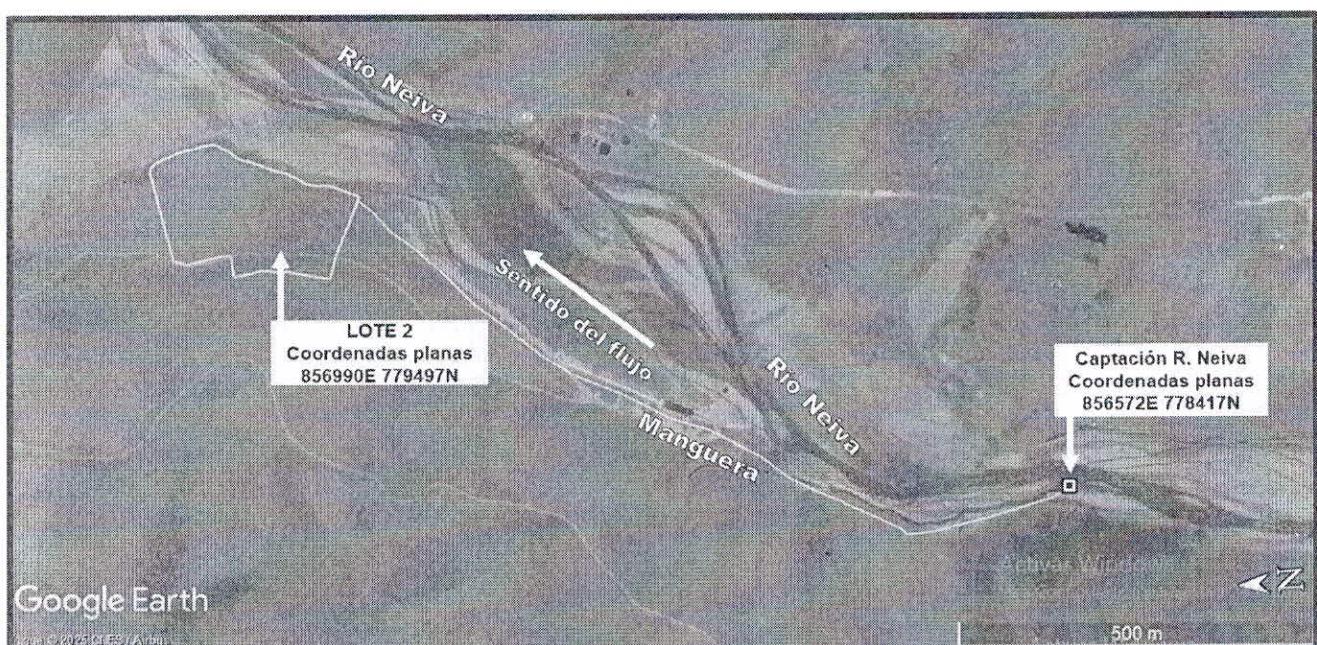
Que de acuerdo a Certificado de Publicación WEB de fecha 07/06/2025, se hizo fijación de aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado entre los días 23 de mayo de 2025 y fecha de desfijado 06 de junio de 2025.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2356 del 03 de julio de 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, conceptualó: “(...) *Evaluando los documentos aportados por la persona natural NORBEY LIBARDO MONCAYO ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.339 expedida en Mocoa – Putumayo, y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre reglamentación “Río Neiva” del municipio de Campoalegre Huila, con punto de captación específicamente en las coordenadas planas 856572E 778417N para un caudal de 2 Lps, para ser destinado para uso doméstico en las coordenadas 856990E 779497N, para uso agrícola en las coordenadas 857037E 779498N para beneficio del predio Lote 2 con matrícula inmobiliaria No. 200 – 296795 localizado en la vereda Vilaco Bajo jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila.*

Adicionalmente, se considera técnicamente viable la aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, documento anexo a la presente solicitud. El mencionado PUEAA tendrá una vigencia de cinco (5) años, conforme a lo establecido por la normativa vigente, y estará sujeto a seguimiento anual junto con la presente concesión de agua.

La actualización del PUEAA deberá realizarse de forma quinquenal, previo al vencimiento del plan vigente. El seguimiento anual se efectuará mediante la revisión del plan de actividades incluido por el usuario, verificando el cumplimiento de las medidas propuestas y la ejecución de las actividades programadas en el marco del uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. (...).

Según el concepto técnico de visita, se realizó la visita el 02 de julio de 2025 y se verificó que la captación se realizará sobre la corriente Río Neiva en las coordenadas planas Origen Bogotá 856572E 778417N, por el método de gravedad (Manguera). El predio denominado “Lote 2”, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 856990E 779497N, en la vereda Vilaco Bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.



La cédula catastral del predio "LOTE 2" es el No. 411320000000000100138000000000. Matricula inmobiliaria No. 200-296795.

La fuente Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 882519.98E – 789705.4N, 3150 m.s.n.m.

Vereda: El Silencio

Municipio: Algeciras - Huila

Punto final: 860218.63E – 799301.68N, 460 m.s.n.m.

Vereda: El Albádan y El Rincón

Municipio: Rivera y Campoalegre – Huila

Longitud: 74.75 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas planas Origen Bogotá 856572E 778417N

Vereda: Vilaco Bajo

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)

Subcuenca CAM: AD Rio Neiva (cód. 21101010000)

Predio: Coordenadas planas Origen Bogotá 856990E 779497N

Vereda: Vilaco Bajo



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)

Subcuenca CAM: AD Rio Neiva (cód. 21101010000)

Respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte, se realizan las siguientes precisiones:

El concepto técnico DTN No. 2356 del 03 de julio de 2025, determinó la distribución, módulo de consumo y caudal así: "(...)"

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (/ps)
LOTE 2	Uso doméstico para vivienda rural unifamiliar	6 habitantes	0.0016 L/s*hab	0.0096
LOTE 2	Uso agrícola (Frutales y cítricos)	1.87 ha	1.07 L/s*ha	2.0009
TOTAL				2.01

Tabla: Módulos de consumo y caudal

Fuente. Resolución CAM No. 1218 del 13 de mayo de 2019 "Río Neiva".

Se compara con un caudal que corresponde a 2.00 Lps. Sobre el cálculo realizado con los módulos de consumo Resolución reglamentada CAM No. 1218 del 13 de mayo de 2019 "Río Neiva". De esta manera, se puede considerar viable otorgar el caudal total de 2.00 Lps, para beneficio del predio Lote 2 con Matrícula inmobiliaria No. 200-296795, ubicado en la vereda Vilaco Bajo en jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). (...)".

El señor NORBEY LIBARDO MONCAYO ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.339 expedida en Mocoa – Putumayo, mediante el Radicado CAM No. 2025-E 7636 del 25 de marzo del 2025, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado), el cual es aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario:

Otras actividades Propuestas	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Charlas y talleres sobre la protección del Recurso Hídrico.		X	X	X		Número de talleres realizados.
Mantenimiento del Canal ²		X	X	X		

² De acuerdo al concepto técnico con No. 2356 de 03/07/2025, la DTN, manifiesta que es por manguera.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Por otro lado, el señor NORBEY LIBARDO MONCAYO ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.339 expedida en Mocoa – Putumayo, presento mediante Radicado CAM No. 2025-E 7636 del 25 de marzo del 2025, los planos de diseño de las obras de captación y control para ser evaluado y aprobados, la DTN, mediante el concepto técnico No. 2356 del 03 de julio de 2025, determinó: “(...) Es importante mencionar que la documentación adjunta en el Expediente PCA_00147_25, aportada por el solicitante, se evidencio la presentación de planos de una obra sin los respectivos cálculos y diseños a escala. En este sentido, se deberá presentar la siguiente información complementaria:

- ✓ Planos de vistas, cortes y perfil de las obras a implementar, en formato físico y con sus respectivas medidas y escalas (pliego completo de 100 X 70 cm), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- ✓ Memorias de cálculo detalladas de las obras a ejecutar.
- ✓ Certificado del COPNIA actualizado de los ingenieros diseñadores y certificado de responsabilidad profesional correspondiente.

Por lo anterior, no se aprueban los diseños y planos presentados en la documentación anexada. Se recomienda que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, se presenten los cálculos y diseños técnicos de las obras de control de caudal, conforme a lo establecido. (...).

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto. “ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que de acuerdo a la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de las de Rio Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, y demás resoluciones que la modifiquen, el **caudal remanente en el Río Neiva es de 1603,9 Ips**, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 21 de diciembre de 2025, se permite conceptual:

(...)

✓ *Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Río Neiva a nombre del señor NORBEY LIBARDO MONCAYO ALVARADO, con cédula de ciudadanía número 18.125.339 expedida*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

en Mocoa (P), con dirección de notificación en la Calle 51 No. 26 – 101, Barrio Quintas de San Luis del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3107760195 y correo electrónico noliman220611@yahoo.es, en la cantidad de **2,01 litros por segundo**, para uso agrícola (riego de 1.87 ha en frutales y cítricos) y doméstico (6 personas), en calidad de propietario del predio beneficiario "**LOTE 2**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-296795 y número predial 41132000000000100138000000000, localizado en la vereda Vilaco Bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 21 de diciembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para **otorgar la concesión de aguas superficiales** de la corriente hídrica Río Neiva a nombre del señor **NORBEO LIBARDO MONCAYO ALVARADO**, con cédula de ciudadanía número 18.125.339 expedida en Mocoa (P), con dirección de notificación en la Calle 51 No. 26 – 101, Barrio Quintas de San Luis del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3107760195 y correo electrónico noliman220611@yahoo.es, en la cantidad de **2,01 litros por segundo** para uso agrícola (riego de 1.87 ha en frutales y cítricos) y doméstico (6 personas), en calidad de propietario del predio beneficiario "**LOTE 2**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-296795 y número predial 41132000000000100138000000000, localizado en la vereda Vilaco Bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES RÍO NEIVA							
No.	Usuario	Predio	Área predio (has)	Uso Agrícola (Has)	Doméstico (hab.)	Caudal (Lps)	Código CAM
				Cítrico y frutales			
3Da2D	TERCERA DERIVACION a SEGUNDA DERECHA (Coordenadas de Captación: 856572E 778417N).						
1Da2D	NORBEO LIBARDO MONCAYO ALVARADO	LOTE 2	4	1.87	6	2.01	Por definir

PARAGRAFO: Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución CAM No. 1218 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA Simplificado, presentado por el concesionado, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

Otras actividades Propuestas	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Charlas y talleres sobre la protección del Recurso Hídrico.		X	X	X		Número de talleres realizados.
Mantenimiento del Canal ³		X	X	X		

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto No. 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El período de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la fuente hídrica Río Neiva, resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015, que establece una franja de protección de hasta 30 metros cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

⁴ De acuerdo al concepto técnico con No. 2356 de 03/07/2025, la DTN, manifiesta que es por manguera.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, suspenda de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Dado que los diseños de obras de captación y control, presentadas en el presente trámite no fueron viabilizadas, de acuerdo a evaluación por parte de la Dirección Territorial Norte – DTN, el beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoria la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, las cuales deberán incluir: Planos de vistas, cortes y perfil de las obras a implementar, en formato físico y con sus respectivas medidas y escalas (pliego completo de 100 X 70 cm), en cumplimiento de los establecido en el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Memorias de cálculo detalladas de las obras a ejecutar. Certificado del COPNIA actualizado de los ingenieros diseñadores y certificado de responsabilidad profesional correspondiente. Para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la resolución No. 1218 de 2019. Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de la corriente Río Neiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificados los interesados de la concesión de aguas del Río Neiva, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **NORBÉY LIBARDO MONCAYO ALVARADO**, con cédula de ciudadanía número 18.125.339 expedida en Mocoa (P), contacto telefónico 3107760195 y correo electrónico noliman220611@yahoo.es, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00147-25